

BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
OBISPADO DE MENORCA



TERCERA ÉPOCA

TOMO XXXIV

AÑO 1931

CIUDADELA DE MENORCA

TIP. Y LIB. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

BOLETIN

ORISPARDO DE MEXICO



TRICENTENARIO

TOMO XXXIV

AÑO 1931

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

IMPRESA NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

### Carta Encíclica

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

*(Versión oficial castellana)*

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS LOCALES EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA.

### PÍO XI PAPA

*Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.*

*(Continuación)*

Están, pues, comprendidas en el beneficio de la fidelidad: la unidad, la castidad, la caridad y la honesta y noble obediencia; nombres todos que significan otras tantas utilidades de los esposos y del matrimonio, con las cuales se promueven y garantizan la paz, la dignidad y la felici-

dad matrimoniales, por lo cual no es extraño que esta fidelidad haya sido siempre enumerada entre los eximios y peculiares bienes del matrimonio.

Se completa, sin embargo, el cúmulo de tan grandes beneficios y por decirlo así, hállase coronado con aquel bien del matrimonio que, en frase de S. Agustín hemos llamado *sacramento*, palabra que significa tanto la indisolubilidad del vínculo como la elevación y consagración que Jesucristo ha hecho del contrato, constituyéndolo signo eficaz de la gracia.

Y en primer lugar, el mismo Cristo urge la indisolubilidad del pacto nupcial cuando dice: «No separe el hombre, lo que ha unido Dios» (1); y: «Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada del marido, adultera.» (2). En tal indisolubilidad hace consistir San Agustín lo que él llama el bien del Sacramento con estas claras palabras: Por sacramento, pues, se entiende que el matrimonio sea indisoluble y que el repudiado o repudiada no se una con otro, ni aún por razón de la prole» (3).

### El tercer bien: el Sacramento.

Esta inviolable estabilidad, aún cuando no en la misma ni tan perfecta medida a cada uno, compete a todo matrimonio verdadero, puesto que habiendo dicho el Señor, de la unión de nuestros primeros padres, prototipo de todo matrimonio futuro: *No separe el hombre lo que ha unido Dios*, por necesidad han de extenderse a todo verdadero matrimonio. Aun cuando antes de la venida del Mesías se mitigase de tal manera la sublimidad y serenidad de la ley primitiva, que Moisés llegó a permitir a los mismos ciudadanos del pueblo de Dios que por la dureza de su corazón, y por determinadas razones diesen a sus mujeres libelo de repudio; Cristo, sin embargo revocó, en virtud de su poder de legislador supremo, aquel permiso de mayor libertad, y restableció íntegramente la ley primera, con aquellas palabras que nunca se han de echar en olvi-

(1) Matth., XIX, 6.

(2) Luc., XVI, 18.

(3) S. Agust., De Gen. ad litti, VI, c. 7, n. 12.

do: *No separe el hombre lo que ha unido Dios.* Por lo cual muy sabiamente escribió nuestro Antecesor Pío VI, de feliz memoria, contestando al Obispo Agriense: «Es, pues, cosa clara que el matrimonio, aun en el estado de la naturaleza pura, y sin ningún género de dudas ya mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fué instituido por Dios, de tal manera que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, y es, por tanto, imposible, que lo desate ninguna ley civil.

En consecuencia, aunque pueda estar separada del matrimonio la razón del sacramento, como acontece entre los infieles, sin embargo, aún en este matrimonio, por lo mismo que es verdadero debe mantenerse y se mantiene absolutamente firme aquel lazo, tan íntimamente unido por prescripción divina desde el principio al matrimonio, que está fuera del alcance de todo poder civil. Así, pues, cualquier matrimonio que se contraiga, o se contrae de suerte que sea, en realidad, un verdadero matrimonio, y entonces llevará consigo el perpetuo lazo que, por ley divina, va anejo a todo verdadero matrimonio; o se supone que se contrae sin dicho perpetuo lazo, y entonces no hay matrimonio, sino unión ilegítima contraria, por su objeto, a la ley divina, que, por lo mismo, no se puede contraer ni conservar» (1).

Y aunque parezca que esta firmeza está sujeta a alguna excepción, bien que rarísima, en ciertos matrimonios naturales contraídos solamente entre infieles, o también tratándose de cristianos, en los matrimonios ratos y no consumados, tal excepción no depende de la voluntad de los hombres ni de ninguna autoridad meramente humana, sino del derecho divino, cuya depositaria e intérprete es únicamente la Iglesia de Cristo. Nunca, sin embargo, ni por ninguna causa, puede esta excepción, extenderse al matrimonio cristiano rato y consumado, porque así como en él resplandece la más alta perfección del contrato marital, así brilla también por voluntad de Dios, la mayor estabilidad e indisolubilidad, que no puede desatar ninguna autoridad humana.

*(Continuará.)*

---

(1) Pius VI, Rescript. ad. Episc. Agriens., 11 jul. 1879.

## CIRCULAR

---

EMPLRANDO unos de los legales medios de favorecer a los Seminarios, en el mejoramiento de los cuales muy grande interés constantemente revela la Santa Sede, y usando de la facultad dada por Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, hemos acordado y disponemos que los Rdos. Curas y Vicarios, en los días de fiesta suprimidos los primeros, y también en los de precepto, los que han de binar y en las binaciones que hagan los Vicarios en los días de precepto, apliquen las misas a la intención que Nos tendremos siempre formada. Disponemos además que la colecta que se haga en todas las iglesias el último día festivo de cada trimestre, sea también a favor del Seminario.

Dentro de los tres días después de finido cada trimestre, se enviará por los Rdos. Curas relación de las misas celebradas por ellos y por sus Vicarios, para que el Seminario reciba de Nos, los debidos estipendios, y juntamente lo colectado el último día festivo del trimestre.

Los Rdos. Curas se servirán poner todo lo aquí dispuesto, en conocimiento de sus Vicarios, para quienes va también adjunta una hoja.

En el BOLETÍN, se publicarán oportunamente los resultados que cada trimestre hubiere dado.

Ciudadela, 23 de Junio de 1931.

† EL OBISPO.

Esta Circular fué enviada a los Rdos. Curas, en hoja suelta, en la fecha que dice.

---

## DECLARACIÓN COLECTIVA PASTORAL

DE LOS REVERENDÍSIMOS METROPOLITANOS ESPAÑOLES

---

Deber estrictísimo del cargo pastoral es el que a todos los Obispos de la Iglesia Católica impone el can. 336 del Código vigente de Derecho Canónico en el que se establece «que los Prelados han de vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, y que deben procurar que se conserve la pureza de la fe y de las costumbres en el Clero y en el pueblo cristiano, y que en las escuelas de los niños y de los jóvenes se dé la instrucción y educación al tenor de los principios de la Religión Católica».

El cumplimiento de este deber sacratísimo ha movido a los Metropolitanos españoles, al reunirse en las actuales circunstancias para estudiar serenamente la situación creada a la Iglesia española con el nuevo estado de cosas, a dictar, de acuerdo con el sentir del Episcopado, la actual declaración colectiva pastoral que pueda servir de norma común de criterio y de acción a los católicos españoles.

Apartados en absoluto del campo de las contiendas políticas de partido, según la disciplina eclesiástica, atienden únicamente al bienestar espiritual de los fieles que les están confiados, y a la defensa de los sacrosantos e inalienables derechos de la Iglesia, que bajo juramento se obligaron a mantener incólumes el día de su consagración episcopal.

Particularmente todos y cada uno de los Prelados españoles han recordado ya a los fieles los deberes que les

ligan con las autoridades constituídas y la obligación que les incumbe de cooperar al bien común y al mantenimiento del orden social. Los Metropolitanos españoles, reunidos, de nuevo, ratifican plenamente estas manifestaciones de los Prelados en la confianza de que las autoridades respetarán los derechos de la Iglesia y de los católicos, en una nación en la que la casi totalidad de la población profesa la Religión Católica.

En estos momentos, en los que la Nación ha de manifestar su voluntad en las ya próximas Cortes Constituyentes, no cumplirían los Prelados con una obligación gravísima de su cargo, si no recordasen a los católicos españoles, juntamente con el deber ciudadano de conciencia de respetar y obedecer a las autoridades constituídas, otros apremiantísimos deberes ciudadanos de conciencia que en estos momentos trascendentales para la Patria y para la Iglesia española pesan sobre todos los católicos españoles respecto de la Nación. Al recordar los Metropolitanos estos deberes de conciencia, no hacen sino obrar de plenísima conformidad con la doctrina de la Iglesia, tantas veces proclamada en recientes documentos emanados de la Cátedra de la Verdad.

Los católicos españoles tienen en la actualidad el deber estrictísimo de tomar toda la parte activa que puedan, según las leyes, en las elecciones que se avecinan para las Cortes Constituyentes.

Tienen asimismo el deber, son palabras de Pío X, una vez que se trata de gravísimos intereses de la Religión y de la Patria, de unirse circunstancialmente para una acción común; y esta unión la juzgaba el Sumo Pontífi-



ce Pío X «necesaria e indispensable», y agregaba que es deber imprescindible de todo católico adherirse prontamente a tal unión o acción práctica común, sea cual fuere el partido político a que pertenecen.

Es, pues, apremiante en la actualidad el que los católicos, prescindiendo de sus tendencias políticas, en las cuales pueden permanecer libremente, se unan de una manera seria y eficaz a fin de conseguir que sean elegidos para las Cortes constituyentes candidatos que ofrezcan plena garantía de que defenderán los derechos de la Iglesia y del orden social.

Los Prelados españoles, en su deseo sincero de no crear dificultades al Gobierno provisional, han callado hasta el presente con la esperanza de que serían por él íntegramente respetados los derechos de que por tantos títulos venía gozando la Iglesia en España. Mas su silencio pudiera ya ser interpretado fácilmente como aquiescencia a medidas del poder público y a hechos gravísimos que han producido penosísima impresión a los católicos por lesionar derechos suyos preciadísimos, por los que los Prelados tienen el deber de velar, ya que pertenecen al patrimonio de la fe y de las costumbres cristianas del pueblo español.

Al denunciar con honda amargura estas medidas y estos hechos, sobre los que los Metropolitanos dirigirán una exposición al Sr. Presidente del Gobierno provisional, abrigan todavía la esperanza de que el Gobierno, conforme a los propósitos, que tantas veces ha manifestado, de paz y de concordia, nada intentará ni permiti-

rá respecto a la Iglesia y a sus derechos sin ponerse de acuerdo con la Santa Sede.

Son tiempos los actuales en los cuales se hace preciso recurrir al Corazón Sacratísimo de Jesús por medio de su Inmaculada Madre con constantes y ferventísimas oraciones, que recaben las gracias que tanto se necesitan en el actual momento histórico para la prosperidad espiritual y material de la Patria.

Toledo, 9 de Mayo de 1931.

† PEDRO, CARDENAL SEGURA Y SAENZ, *Arzobispo de Toledo*; † FRANCISCO, CARDENAL VIDAL Y BARRAQUER, *Arzobispo de Tarragona*; † EUSTAQUIO, CARDENAL LUNDAIN Y ESTEBAN, *Arzobispo de Sevilla*; † RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, *Patriarca de las Indias*; † REMIGIO GANDÁSEGUI GORROCHÁTEGUI, *Arzobispo de Valladolid*; † PRUDENCIO MELO ALCALDE, *Arzobispo de Valencia*; † RIGOBERTO DOMENECH VALLS, *Arzobispo de Zaragoza*; † ZACARÍAS MARTÍNEZ NÚÑEZ, *Arzobispo de Santiago*; † MANUEL BASULTO JIMÉNEZ, *Obispo de Jaen*.



Protesta que el Emmo. Sr. Cardenal Primado, Arzobispo de Toledo, elevó al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República española por sí y en nombre de los reverendísimos Metropolitanos españoles, fechada en Roma el día 3 de Junio de 1931

---

«EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Reunidos los Metropolitanos españoles para estudiar detenidamente la situación creada a la Iglesia española por el nuevo estado de cosas, con el fin de trazar a los fieles normas seguras de su actuación cristiana en los actuales momentos, acordaron dirigir atento escrito a V. E., en calidad de Presidente del Gobierno provisional, según lo han venido haciendo con anterioridad en sus reuniones habituales.

Hacen constar, en primer término, que, reiterando las manifestaciones hechas por todos los reverendísimos Prelados, han recordado a los católicos españoles el respeto y la obediencia que deben a las autoridades constituidas, y la cooperación en todo aquello que concierna al bien común y a la paz social, en la convicción de que las autoridades respetarán los derechos de la Iglesia y de los católicos en esta nación en la que la inmensa mayoría de los ciudadanos profesan la religión católica.

Mas se han visto en la precisión de cumplir al mismo tiempo con el angustioso deber, que les impone su cargo pastoral, de manifestar la penosísima impresión que les han producido ciertas disposiciones gubernativas emanadas del poder público, o la realización de hechos incalificables que violan de un modo manifiesto derechos sacrosantísimos, de los que viene gozando desde tiempo inmemorial la Iglesia en España.

Pudieran citarse otros casos: más bastará concretar los siguientes:

*Anuncio oficial para fecha próxima de la secularización*

*de los cementerios y de la separación de la Iglesia y el Estado.*

*Prohibición a los gobernadores de provincias de tomar parte con carácter oficial en actos religiosos.*

*Prohibición al Ejército de que se manden las acostumbradas comisiones para actos religiosos.*

*Supresión de las cuatro Ordenes Militares.*

*Privación de derechos civiles a la Confederación Nacional Catòlico-Agraria, precisamente por ser católica.*

*Privación del derecho de la Iglesia a intervenir en el Consejo de Instrucción pública por medio de uno de sus preladados.*

*Supresión de honores militares al Santísimo Sacramento a su paso por las calles, según uso y ley tradicional de la España Católica.*

*La supresión de la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en las escuelas primarias y en las superiores.*

*Prohibición del Crucifijo y emblemas religiosos en las escuelas en que haya quienes se nieguen a recibir las enseñanzas de la Iglesia...*

*La libertad de cultos que vulnera leyes fundamentales del Estado y artículos sustanciales del Concordato.*

*La disposición sobre el tesoro artístico que lesiona derechos inviolables de la Iglesia sobre sus propios bienes.*

*La infracción de la inmunidad personal eclesiástica reconocida expresamente en las leyes vigentes.*

A la más enérgica protesta de todos los buenos españoles, suscitadas por incendios de iglesias, conventos y palacios episcopales, se une en nombre de todo el Episcopado la de los Metropolitanos, que lamentan vivísimamente, no sólo los incalculables daños ocasionados, cuya legítima reparación reclaman, sino principalmente los sacrilegios y profanaciones perpetrados con este motivo.

Al recurrir a V. E. denunciando estos hechos y flados en las promesas, repetidas veces hechas, de que en el nuevo régimen se respetarían las prerrogativas todas de la Iglesia Católica, esperan interpondrá su autoridad cerca del Gobierno provisional para que queden sin efecto los decretos enumerados y para que en cuantas cosas se rela-

cionen con los derechos de la Iglesia en España se obre de acuerdo con la Santa Sede.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Roma, a 3 de Junio de 1931.

En nombre de los reverendísimos Metropolitanos Españoles: *Emmo. Sr. Cardenal Dr. D. Francisco Vidal y Barraquer*, Arzobispo de Tarragona; *Emmo. Sr. Cardenal Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban*, Arzobispo de Sevilla; *Excmo. Sr. Dr. D. Ramón Pérez Rodríguez*, Patriarca de las Indias; *Excmo. Sr. Dr. D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui*, Arzobispo de Valladolid; *Excelentísimo Sr. Dr. D. Prudencio Melo Alcalde*, Arzobispo de Valencia; *Excmo. Sr. Dr. D. Rigoberto Domenech Valls*, Arzobispo de Zaragoza; *Excmo. Sr. Dr. D. Fr. Zacarias Martínez Núñez*, Arzobispo de Santiago; *Excelentísimo Sr. Dr. D. Manuel Basulto Jiménez*, Obispo de Jaen, por el Arzobispo de Granada.

PEDRO, CARD. SEGURA Y SÁENZ,  
*Arzobispo de Toledo.*

Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República española».

---

## Sacra Poenitentiaria Apostolica

---

(OFFICIUM DE INDULGENTIIS)

### I

#### INVOCATIO AD B. M. V. INDULGENTIIS DICATUR

Ssmus D. N. Pius div. Prov Pp. XI, in Audientia infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiori impetrata, christifidelibus saltem corde contrito recitantibus invocationem ad beatam Mariam Virginem: *Regina Apostolorum, ora pro nobis*, indulgentiam trecentorum dierum benigne concedere dignatus est. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Sacra Poenitentiaria, die 20 Novembris 1930.

L. CARD. LAURI, *Poenitentiarius Maior.*

L. ✠ S.

I. TEODORI, *Secretarius.*

*Indulgentia plenaria pro Divini Officii Recitatione ad moniales aliasque pias mulieres in communitate viventes extenditur.*

Indulgentiam plenariam clericis in sacris constitutis, qui integrum divinum Officium, etsi in partes distributum, coram Ssmo. Sacramento sive publicae adorationi exposito sive in tabernaculo adservato, recitaverint, Decreto d. d. 23 Octobris a. c. benigne concessam, Ssmus D. N. Pius div. Prov. Pp. XI, in Audientia ab infrascripto Card. Poenitentiario Maiori die 21 proxime praeteriti mensis Novembris habita, ad moniales aliasque omnes pias mulieres in communitate viventes, quae ex proprii Instituti constitutionibus ad quotidianam divini Officii recitationem tenentur, in eadem forma iisdemque sub conditionibus, lubentissime ad preces iusdem Cardinalis Poenitentiarii Maioris extendere dignatus est. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione et contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Poenitentiariae, die 5 Decembris 1930.

L. CARD. LAURI, *Poenitentiarius Maior.*

L. ✠ S.

I. Teodori, *Secretarius.*

(*Acta Ap. Sedis*, 1931, pág. 23.)

---

## Sacra Congregatio Caerimonialis

---

### DECRETUM

#### DE TITULO «EXCELLENTIAE REVERENDISSIMAE»

Ssmus D. N. Pius Papa XI, eo consilio ut dignitas eorum, qui cum in Ecclesiae gubernatione, tum in ipsa Pontificis Maximi Domo principes habent partes, maiore cotidie in honore sit, Purpuratorum Patrum percontatus sententiam, qui sacris caerimoniis regundis praepositi sunt, die II mensis Decembris hujus anni, accessito viro hac in pagina subsignato, qui Sacrae Congregationi Caerimoniarum est a secretis, decrevit: *Excellentiae Reverendissimae* titulum, praeter quam Pa-

triarchis et Latinae et Orientalis Ecclesiae, praeter quam Praelatis qui a flocculis vulgo apellantur, praeter quam Nuntiis et Internuntiis Apostolicis, tribuendum quoque esse Archiepiscopis atque Episcopis sive residentialibus sive titularibus tantum, itemque Magistro Pontificii cubiculi, Praelatis qui assistent vel sunt a secretis in Sacris Romanis Congregationibus, Secretario Supremo Tribunalis Signaturae Apostolicae, Praelato Decano Sacrae Romanae Rotae ac denique Substituto Secretariae Status. Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Caeremonialis, die 31 Decembris 1930.

† I. Card. GRANITO PIGNATELLI DI BELMONTE.  
Ep. Ostiensis et Albanensis, *Praefectus*.

L. ✠ S.

B. Nardone, *Secretarius*.

(*Acta A. Sedis*, 1931, pág. 22).

---

## Pontificia Commissio ad Codicis Canones authentice interpretandos

---

### RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Eini Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

#### I.—*De concessione indulgentiarum*

D. An verba: *in suae iurisdictionis locis*, de quibus in canone 349 p. 2 n. 2, ita intelligenda sint ut Episcopi indulgentias concedere prohibeantur religiosis exemptis vel in eorum ecclesiis.

R. *Negative*.

#### II.—*De legitimatione prolis*

D. An vi canonis 1116 per subsequens parentum matrimonium legitima efficiatur proles ab eisdem genita detentis impedimento aetatis vel disparitatis cultus, quod cessaverit tempore initi matrimonii.

R. *Negative*.

Datum ex Civitati Vaticana, die 6 mensis Decembris anno 1930.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses*.

L. ✠ S.

I. Bruno, *Secretarius*.

(*Acta Ap. Sedis* 1931 pág. 25)

S. CONGREGAZIONE DE PROPAGANDA FIDE

---

Roma, li 5 Maggio 1931.

Illmo. e Revmo Signore,

Mi reco a dovere significare alla S. V. il ricevimento della somma di Pesetas 461 quattrocento sessant'uno trasmessami quale prodotto delle elemosine costì raccolte per l'abolizione della schiavitù in Africa.

La ringrazio della premura da Lei posta nel procurare questa colletta tanto a cuore alla Santa Sede, e colgo questa occasione per professarmi, con ben distinta stima,

di S. V.

devotissimo servo

C. ll. Card. v. Prospero.

Pref.

Illmo e Revmo Signore  
Mons. Giovanni Torres y Ribas  
Vesco ve di Minorca

---

PONTIFICIO COLEGIO ESPAÑOL

DE S. JOSÉ

VIA S. APOLLINARE, 8

ROMA (II)

—□—

7 de Mayo de 1931.

EXMO. Y R<sup>VO</sup>MO. SR. DON JUAN TORRES,  
Obispo de Menorca

Ciudadela.

Muy querido y venerado Sr. Obispo: Con la muy



grata carta de V. E. del 30 del mes pasado he recibido los dos Cheques que ha tenido la bondad de enviarme para que los entregara según sus instrucciones.

Desde luego he cumplido el encargo con el mayor gusto. El Cheque de Pesetas 461, lo he entregado a la Propagación de la Fé, para la abolición de la esclavitud. El otro de Ptas. 301, lo he entregado personalmente al Card. Marchetti Selvaggiani, Presidente de la Pontificia Obra de la Preservación de la Fé en Roma. Del primero envió el Recibo correspondiente. Del otro confío que enviarán directamente a V. E., las gracias por la oferta de esta limosna.

Hemos pasado días de mucha preocupación y pedimos mucho por nuestra querida España. Que el Señor tenga misericordia de nosotros y quiera evitar los peligros que pueden temerse.

Con los respetuosos recuerdos y saludos de los demás Superiores aprovecho esta ocasión para ofrecerme una vez más suyo affmo. s. s. y amigo que con todo afecto y respeto besa el anillo pastoral de V. E. y le pide su bendición

CARMELO BLAY.

---

**PONTICIA OPERA  
PER LA PRESERVAZIONE DELLA FEDE  
E LA PROVISTA DI NUOVE CHIESE  
IN ROMA**

Prot. N 491.

Roma, (128) 22 Maggio 1931.

Rev.mo Signore,

A nome di Sua Eminenza Rev.ma il Sig Cardi.

*naie Marchetti Selvagniani, Vicario Generale di Sua Santità e Presidente di questa Pontificia Opera, mi pregio rimettere alla S. V. Rev.ma, la ricevuta relativa all'offerta di Pesetas 301 inviata da S. E. Mons. Vescovo di Menorca a beneficio dell'Opera stessa.*

*Nel ringraziare la S. V. Rev.ma, La prego voler farsi interprete presso Sua Eccellenza Monsignor Vescovo di Menorca dei più fervidi ringraziamento di questa Pontificia Opera, e colgo ben volentiere l'occasione per confermarmi*

*della S. V. Rev.ma*

*Revma*

*sac. Pietro Ercole*

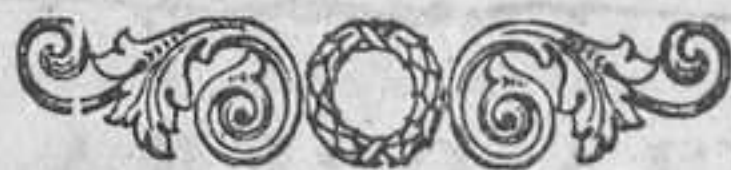
*Segr. Gen.*

---

*Rev.mo Don Carmelo Blay  
Amm.re del Pont. Collegio Spagnolo  
Palazzo Altemps*

*ROMA (11)*

---



---

**Sumario.**—Carta Encíclica de S. S. Pío XI, (continuación), pág. 69.—Circular, pág. 72.—Declaración colectiva pastoral de los Rdmos. Metropolitanos españoles, pág. 73.—Protesta del Emmo. Cardenal Primado, al señor Presidente del Gobierno Provisional, pág. 77.—Sagradas Congregaciones: Penitenciaria Apostólica, pág. 79.—S. C. Ceremonial, pág. 80.—Comisión Pontificia interpretadora del C. de D. C., pág. 81.—Acuses de recibo, págs. 82 y 83.

---

*Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.*